

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, á la una y treinta minutos de la mañana, me comunica el siguiente telégrama:

«Ha sido constituido y jurado el Ministerio en la forma siguiente:

PRESIDENCIA Y ESTADO, D. Lorenzo Arrazola.
GOBERNACION, Benavides.

GRACIA Y JUSTICIA, Alvarez, D. Fernando.

GUERRA, General Lersundi.

HACIENDA, Trúpita.

FOMENTO, Moyano.

ULTRAMAR, Castro, D. Alejandro.»

Lo que he dispuesto hacer saber al público por medio de este Boletin extraordinario.

Córdoba 18 de Enero de 1864.

Gobernador interino,

Fermin Abella.

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres idem	33		45
Seis idem	66		90
Un año	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Se Mola Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 82.

Correos.

En Real orden del 7 de Enero comunicada por el Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se dispone se saque a licitación pública el 30 del actual, la conducción del correo diario entre la estación del ferro carril de Palma del Río y Ecija, bajo el tipo y condiciones del pliego que se publicará continuación, debiendo advertirse que el acto del remate tendrá lugar a las doce de la mañana de expresado día 30 ante los Gobernadores de Sevilla y Córdoba y Alcaldes respectivos como dispone la condición 13 del pliego de ellas.

Córdoba 15 de Enero de 1863.
El G. I., Fermín Abella.

Condiciones bajo las cuales han de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación de Palma del Río y Ecija.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta, desde la estación de Palma del Río a Ecija, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellón por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea a juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por falta del contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Sevilla.

10.º El contrato durará tres años contados desde el día en que se principie el servicio; cuyo día se fijará el comisionado la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la misma tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Sevilla y Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Ecija y Palma del Río, asistidos de los Administradores de Oficios de los mismos puntos el día 30 de del mes actual a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12,000 rs. vn. anuales, no pudiéndose admitir proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,000 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por ella la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su capacidad legal, buena conducta y que goce de recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde la Estación de Palma del Río á Ecija y viceversa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen alcanzado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deban llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale al subastante. Madrid 7 de Enero de 1863. El Subsecretario, Cuenca.

Circular núm. 90.

Por la Dirección general de Loterías se ha comunicado al Gobierno de esta provincia lo siguiente:

«Con el objeto de facilitar el percibo del premio de 2,500 reales concedido en cada uno de los Sorteos de la Lotería á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en el campo del honor, esta Dirección general tiene acordado que el pago de dicha cantidad se verifique en la Administración más próxima al punto en que residan las interesadas, siempre que lo soliciten.

Pocas son, sin embargo, las que se aprovechan de este beneficio, pues la mayor parte de ellas pretenden el abono por medio de apoderados en esta corte, perjudicando sus intereses en el mero hecho de tener que sufragar el coste del poder y el del giro para recibir el importe del premio, lo cual procede, sin duda, de que ignoran las diligencias que han de practicar para acreditar su derecho y la manera de entablarlas y dirigirlas.

En este concepto, y á fin de evitar que las agraciadas hagan gastos inútiles, con menoscabo de la recompensa concedida á los servicios de sus

beneméritos padres, he acordado dirigirme á V. S. manifestándole:

1.º Que con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Agosto de 1858 y 20 de Enero de 1860, tienen derecho á recibir el expresado premio las huérfanas que permanezcan solteras el día en que lo obtengan; las que hayan contraído matrimonio con antelación á la citada Real orden de 28 de Agosto de 1858; y en los casos de fallecimiento las madres y abuelos de las solteras, y los hijos, madres y abuelos de las casadas, por su orden de prelación.

2.º Que para acreditar el derecho y pedir el abono del premio en la Administración de Loterías donde deseen recibirlo, deben remitir á esta Dirección general, por conducto de V. S. una solicitud, acompañando á ella, si no son solteras, la partida de bautismo y la fe de existencia y de soltería; si son casadas, la fe de existencia y las partidas de bautismo y casamiento; y si el derecho es adquirido por defunción, los documentos que lo acrediten.

3.º Que todos estos documentos han de ser extendidos, en el papel sellado correspondiente, y además legalizados en debida forma si fuese expedidos fuera de la Audiencia territorial de Madrid.

4.º Que después de declarado el derecho al abono del premio, se dará por este centro directivo la orden competente á la Administración que lo haya de satisfacer, y se pondrá en conocimiento de V. S. para que se sirva transmitirlo á la parte interesada.

Confiada esta Dirección en el reconocido celo de V. S. espera que contribuirá al objeto propuesto, mandando publicar esta comunicación en el Boletín oficial de esta provincia, y que se sirva dar curso inmediato á las solicitudes que se le dirijen, aclarando ó consultando en su caso las dudas que puedan ofrecerse á los interesados.

Al propio tiempo y con el mismo fin debo, por último, hacer presente á V. S. la conveniencia de que se publiquen en el precitado Boletín los partes que esta oficina general le dirige dándole noticia de la huérfana que resulta agraciada en cada Sorteo. Del recibo de esta comunicación espero se sirva V. S. darme aviso.

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 16 de Enero de 1864. — G. L. Fermin Abella.

Circular núm. 89.

Por la Dirección general de Loterías se ha comunicado al Gobierno de esta provincia lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto

á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Sabina Cano y Ludeño, hija de don Francisco, Miliciano Nacional de la Mota del Cuervo, muerto en el campo del honor. — Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que se interesan.

Córdoba 16 de Enero de 1864. — El G. L., Fermin Abella.

Circular núm. 83.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de don Matías Romero Delgado, cuyas señas se expresan al pié, contra el que se sigue causa por muerte, en el Juzgado de Santa Fé y caso de ser habido lo remitirán á disposición de dicho Juzgado con las seguridades debidas.

Córdoba 16 de Enero de 1864. — El G. L., Fermin Abella.

Señas.

Edad 50 años, estatura mas bien alta, pelo castaño cano, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara aguilena, color trigüeno, pantalón y chaqueta de paño fino, chaleco de felpa ó estambre, faja unas veces negra y otra encarnada, zapatos blancos de becerro fino ó botas inglesas, sombrero calañés tendido de ala.

Circular núm. 84.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil,

procederán á la busca de las caballerías menores cuyas señas se expresan al pié, que el 6 del corriente se extravieron de la hacienda de olivar llamada Casillas de Paba, término de Guadalcazar y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de Fernán-Núñez, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Enero de 1864. — El G. L., Fermin Abella.

Señas.

Una burra, rucia clara, de 40 á 42 años, alzada regular, labrada de la mano derecha, despuetada de oreja de igual lado, herrada con una G en la tabla derecha del pesnezo.

Una rocha, cana, va para dos años, alzada regular.

Sección de Fomento. — Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 88.

Don Joaquín de Burgos, vecino de esta ciudad y representante de la sociedad la Manchega, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 4 del actual al anular el registro El Herrero, ha presentado á la 1 y 22 minutos del día de hoy, solicitud de investigación de dos pertenencias con el título de «El Herrero,» sita en el Antolín y Charnescal, terreno inculto de Mr. Parent, término de Belméz, lindando á N. camino carretero de Belméz á la Terrible, E. dicho camino, regajo de la Media lengua y pertenencias de la investigación El Herrero 2.º S. el Charnescal, y vertientes de Mari-García, y O. demarcación de S. Juan y vareda de Mari-García.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo antigua labor legal determinada por una visual á la esquina de P. de una casilla de los señores Badel y compañía, con rumbo 5 1/2.º y 450 metros. Desde el mismo punto á 139.º y 47 metros se fijará la primera estaca, de primera á segunda 49.º y 360 metros, de segunda á tercera 319.º y 300 metros, de tercera á cuarta 229.º y 500 metros, de cuarta á quinta 139.º y 300 metros, y de quinta á primera 49.º y 140 metros.

Segunda pertenencia. — De tercera á seste 319.º y 300 metros, de seste á sétima 229.º y 300 metros, y de sétima á cuarta 139.º y 300 metros, quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado mayor, intestando la segunda por el S. E. con el del N. O. de la pertenencia de la investigación El Herrero 2.º, teniendo los vértices comunes segun el plano que acompaña y habiendo servido de brújula de notación directa. Ha consignado como complemento de depósito 257 rs. 22 cts.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 24 de Diciembre de 1863. — El G. L., Fermin Abella.

Sección de Fomento. — Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 88.

Don Joaquín de Burgos, vecino de esta ciudad, representante de la sociedad la Manchega, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 4 de Diciembre último al anular el registro El Herrero, presentó á la 1 y 23 minutos del día 24

del mismo mes una solicitud pidiendo permiso para investigar una pertenencia unida con el título de El Herrero 2.ª sita en el Antolín a la derecha de camino de Belmez a Sta. Elisa, terreno de labor de M. Parent, término de Belmez, lindando a N. con la Media legua, E. camino de Penarroya, S. camino de Sta. Elisa y Antolín y O. Charnegal y pertenencias de la investigación El Herrero. Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata determinada por dos visuales una con rumbo 113.º a la cumbre del Atalaya del Hoyo y otra con rumbo 211.º al eje del torreón del castillo de Belmez (brújula de notación directa). Desde el mismo punto a 139.º y 60 metros se fijará la primera estaca, de primera a segunda 40 y 130 metros, de segunda a tercera 319.º y 300 metros, de tercera a cuarta 229.º y 500 metros, de cuarta a quinta 139.º y 300 metros, y de quinta a primera 49.º 370 metros, quedando así formado un rectángulo de una pertenencia unida por el lado de N. O. con el del S. E. de la segunda pertenencia de la investigación El Herrero, según se detalla en el plano que acompaña. Ha consignado 300 rs. vn. y habiendo presentado la parte la licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y a los efectos que previene el 24 de la misma. Córdoba 11 de Enero de 1864. —G. I. Fermín Abella.

Sección de Fomento. — Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 88.

Don Joaquín de Burgos, vecino de esta ciudad y representante de la Sociedad La Manchega, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 4 del corriente al anular el registro El Padre Murillo, ha presentado a la 1 y 19 minutos del día de hoy, solicitud de investigación de dos pertenencias con el título de El Padre Murillo 2.ª sita en paraje que llaman el Agua viva, terreno de labor de la propiedad de D. Luis Otero, término de Belmez, lindando a N. ermita de los Remedios y camino de Pedroches, E. camino de la Virgen, S. hazas de vecinos de Belmez, y camino de las Pedreras y O. Belmez y pertenencias de la investigación El Padre Murillo.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata determinada por una visual a 360.º y 303 metros a la esquina del E. de la ermita de los Remedios. Desde el mismo a 46.º y 200 metros se fijará la primera estaca, de primera a segunda 136.º y 397 metros, de segunda a

tercera 226.º y 300 metros, pasando esta línea por el vértice del N. de las pertenencias S. Antonio, de tercera a cuarta 316.º y 500 metros, de cuarta a quinta 46.º y 300 metros, y de quinta a primera 136.º y 103 metros, quedando así formado un rectángulo de una pertenencia, interstanciando por el N. O. con las de la investigación El Padre Murillo, y tocando por el S. O. al mojón ó vértice citado de S. Antonio, según se detalla en el plano que acompaña, y habiendo servido para esta designación la brújula de notación directa. Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y a los efectos que previene el 24 de la misma. Córdoba 24 de Diciembre de 1863. —El G. I. Fermín Abella.

Sección de Fomento. — Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 88.

Don Joaquín de Burgos, vecino de esta ciudad, representante de la sociedad La Manchega, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 9 del corriente al anular el registro Cuarto de la Carne, ha presentado a la 1 y 20 minutos del día de hoy solicitud de investigación de dos pertenencias con el título de «Cuarto de la Carne», sita en vereda de la Calera y umbra del Cuart. de la Carne, terreno inculto, término de Belmez, lindando a N. Cuarto de la Carne y camino de Belmez a Fuente Obejuna, pertenencias de la investigación Cuarto de la Carne 2.ª E. arroyo de Santiago y vereda de Mari García, S. centro de la Atalaya y Cuarto de la Carne y O. la Calera.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo antiguo labor legal determinado por dos visuales una en dirección al eje del torreón del Castillo con rumbo 291.º y otra al coto del Penón de Penarroya con rumbo 29.º Desde el mismo a 52 1/2.º y 248 metros se fijará la primera estaca, de primera a segunda 322 1/2.º y 300 metros, de segunda a tercera 232 1/2.º y 500 metros, de tercera a cuarta 142 1/2.º y 300 metros, de cuarta al punto de partida 52 1/2.º y 282 metros.

Segunda pertenencia. De segunda a quinta 52 1/2.º y 500 metros, de quinta a sexta 142 1/2.º y 300 metros, y de sexta a primera 232 1/2.º y 500 metros, quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor e interstanciando a su vez por los lados del N. E. con los del S. O. de las pertenencias de la investigación del Cuarto de la Carne 2.ª siendo los vértices comunes, según se detalla

en el plano que acompaña y habiéndose servido para esta designación la brújula de notación directa. Ha consignado como complemento de depósito la cantidad de 237 rs. 22 cts. 1861 ab enero 7 de Belmez.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y a los efectos que previene el 24 de la misma. Córdoba 24 de Diciembre de 1863. —G. I. Fermín Abella.

Sección de Fomento. — Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 88.

Don Joaquín de Burgos, vecino de esta ciudad y representante de la sociedad La Manchega, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 9 del corriente al anular el registro El Carbon, ha presentado a la una y diez y siete minutos del día de hoy solicitud de investigación de una pertenencia con el título de El Carbon 2.ª sita en la zona de José María Torquemada a la derecha del camino alto de Belmez a Espinal, terreno de labor, de dicho señero, término de Villanueva del Rey, lindando a N. pertenencias de la investigación del Carbon y arroyo del Uceda, E. el cortijo de la Datalina, S. un Guadalupe y O. arroyo de Uceda y Guadalupe y Belmez.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata determinada por dos visuales una a la cumbre del morro de la Javalina con rumbo 317.º 30' y otra a la del Morro alto con rumbo 266.º desde dicho punto a 307.º y 100 metros se fijará la primera estaca, de primera a segunda 37.º y 150 metros, de segunda a tercera 127.º y 500 metros, de tercera a cuarta 217.º y 300 metros, de cuarta a quinta 307.º y 500 metros, y de quinta a primera 37.º y 150 metros, quedando así designada la pertenencia de esta investigación e interstanciando por el N. E. con el lado del S. O. de la segunda pertenencia de la investigación El Carbon, y habiendo servido para ello la brújula de notación directa, según el plano que acompaña. Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y a los efectos que previene el 24 de la misma. Córdoba 24 de Diciembre de 1863. —El G. I. Fermín Abella.

Sección de Fomento. — Negociado 4.º Minas.

Don Joaquín de Burgos, vecino de esta ciudad y representante de la sociedad La Manchega, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 4 del corriente al anular el registro El Padre Murillo, ha presentado a la 1 y 18 minutos del día de hoy, solicitud de investigación de dos pertenencias con el título de El Padre Murillo, situado en la haza de San Juan, terreno de labor de la propiedad de don Gabriel Lozano y Sanabaz, término de Belmez, lindando a N. arroyo de Cogenthas, E. ermita de los Remedios y camino de Belmez a los Pedroches, S. casa de Juan Gra-llegos y pueblo de Belmez a la Ter-

rible. Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo hundido antiguo labor legal, determinada por una visual con rumbo 273.º y 520 de longitud al eje de la puerta de la Ermita de los Remedios. Desde el mismo a 346.º y 106 metros se fijará la primera estaca, de primera a segunda 46.º y 167 metros, de segunda a tercera 136.º y 300 metros, de tercera a cuarta 226.º y 500 metros, de cuarta a quinta 316.º y 800 metros, y de quinta a primera 46.º y 333 metros. La segunda pertenencia. De segunda a sexta 316.º y 300 metros, de sexta a séptima 226.º y 500 metros, y de séptima a quinta 136.º y 300 metros, quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado mayor e interstanciando por el del S. E. con la pertenencia de la investigación Padre Murillo 2.ª siendo los vértices comunes según se detalla en el plano que acompaña, y habiéndose servido para esta designación la brújula de notación directa. Ha consignado como complemento de depósito la cantidad de 237 rs. 22 cts.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y a los efectos que previene el 24 de la misma. Córdoba 24 de Diciembre de 1863. —El G. I. Fermín Abella.

Sección de Fomento. — Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 88.

Don Joaquín de Burgos, vecino de esta ciudad y representante de la sociedad La Manchega, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 9 del corriente al anular el registro de Cuarto de la Carne, ha presentado a la una y veinte y uno minutos

del día de hoy solicitud de investigación de dos pertenencias con el título de «Cuarto de la Carne 2.º», sito en la falda del Cuarto de la Carne, terreno inculto del comun de vecinos término de Belmés, lindando á N. regajos que vierten á las Guitarreras, y dichos caminos. E. arroyo de las Guitarreras, los mismos caminos y dohesilla, S. regajos del Cuarto de la Carne y pertenencias Cuarto de la Carne, y O. umbria del citado cerro.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata determinada por dos visuales, una al risco más alto del Peñaladrones con rumbo 259.º y otra á la cumbre del cerro de la Forera de Sierra Boyeros, con rumbo 487.º. Desde el mismo á 524.2. 248 metros se fijará la primera estaca, de primera á segunda 322 1/2.º y 300 metros, de segunda á tercera 232.º y 500 metros, de tercera á cuarta 442 1/2.º y 300 metros, de cuarta al punto de partida 524 1/2.º y 282 metros.

Segunda pertenencia.—De segunda á quinta 524 1/2.º y 500 metros, de quinta á sexta 442 1/2.º y 300 metros, y de sexta á primera 232 1/2.º y 500 metros, quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor é intestando á su vez por los del S. O. con los del N. E. de las pertenencias de la investigación Cuarto de la Carne, según se detalla en el plano que acompaña y habiendo servido para esta designación la brújula de notación directa.—Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 24 de Diciembre de 1863.
—G. I., Fermín Abella.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 4.ª vez á D. Manuel de Hormachea, Administrador que fué de Rentas unidas de la provincia de Córdoba en 1825, (ó sus herederos,) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de

frutos por Arbitrios de amortización la misma provincia correspondiente al año de 1825, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Enero de 1864.
José Fullós.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Circular núm. 87.

D. José Hilario Aguilera, Alcal. constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo dar principio la Junta pericial á la formación del amillaramiento de la riqueza pública de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento territorial del año económico de 1864 á 1865, todos los vecinos de esta villa y hacendados forasteros que en su término posean bienes, sujetos á dicha contribución, ya sean propios ó arrendados, presentarán relación de ellas en esta Secretaría, en el término de 30 días contados desde esta fecha, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, si no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Almedinilla y Enero 12 de 1864.
—José Aguilera.—Rosaldo Higalgó, Secretario interino.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 85.

D. Juan José Marín y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juan de Cupeca, morador de la población de Encinas Reales, para que en el término de 9 días se personen en la Audiencia de la Cárcel nacional de esta ciudad, á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el se sigue en este Juzgado por heridas á Cristóbal Arjona González, de que le resultó la muerte; apercibido que de no verificarlo se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á 9 de Enero de 1864.—Marín.—Pormandado de su S. S., Pedro de Blancas Molero.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 86.

Don Joaquín Martín Carramolino, Juez de primera instancia de esta Ciudad, etc.

Por el presente, se cito, llama y emplaza á Francisco Espejo Moreno vecino de la ciudad de Córdoba, contra quien se sigue causa en este Juzgado por el delito de hurto de un reloj y una pistola, para que en el término de nueve días se presente en la Cárcel de este partido á responder á los cargos que le resulten en dicha causa, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y caso contrario se sustanciará el proceso en su rebeldía y los autos y diligencias que se dicten, se notificarán en estrados parándole el mismo perjuicio que se se hicieren en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Montoro á 12 de Enero de 1864.—Joaquín Martín Carramolino.—De orden de S. S., Juan Antonio de Lara.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

D. José Antonio de Cires, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por la escribanía del infrascripto penden autos de inventario á los bienes relictos por fallecimiento de doña Francisca Gil de Taboada, que fué de este domicilio; en los cuales de último estado he acordado se convoquen por medio de edictos, que á mas de insertarse en el Boletín oficial de la provincia, se fijen en los sitios públicos y acostumbrados de aquella, á todos los que se crean con derecho á los quedados por el óbito de dicha señora, á fin de que en el término de veinte días, contados desde que se anuncie en mencionado periódico oficial, comparezcan en el propio juzgado y escribanía, bien por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, á deducir el de que se crean asistidos con los debidos justificantes, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para conocimiento de los interesados se fija el presente en Córdoba á 12 de Enero de 1864.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y López.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que el día 10 de Febrero próximo venidero, de diez á doce de la mañana, se saca á la venta en pública subasta en la audiencia de este Juzgado, la hacienda titulada

Martinete, sita en la sierra de este término, con caserío, fábrica de batir cobres, aguas, árboles, tierras y bosques que le son anejos, en el tipo de 127,933 reales 17 céntimos; además varias herramientas de campo en 426 reales, y 7 fanegas de cebada en el de 168 reales, en que respectivamente han sido retasadas, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de esta, para con su importe hacer pago á don Manuel de Leiva y socios, de las cantidades que les adeuda don Nicolás Moytan, vecino de Málaga, en una ejecución que contra el mismo se sigue.

Dado en Córdoba á 14 de Enero de 1864.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Sebastián Pedraza.

ANUNCIOS.

Fusion Carbonífera y Metalífera de Belmés y Espiel.

Sociedad Minera.

Por disposición del Consejo de Administración de esta Sociedad, acordada en conformidad del art. 21 del Reglamento se anuncia el pago de intereses correspondientes al segundo semestre del corriente año.

Los Sres. Socios tenedores de acciones preferentes pueden presentar los títulos desde el 2 de Enero próximo en las oficinas de esta Sociedad en Madrid, cuartta de Santo Domingo núm. 2 cuarto principal, todos los días no feriados, desde las 10 de la mañana á las 4 de la tarde.

Las Carpetas para la indicada presentación se facilitan gratis en dichas Oficinas.

Madrid 24 de Diciembre de 1863.—El Director Gerente en comisión.—Marcelino de Luna.

VENTA.

Una posesión de olivar nombrada Vistalegre, en la tierra y término de Montoro, con su caserío, pajar, y unos al pago de los Lorenzos, sitio de Chorrillos, que comprende 12,000 y mas plantitas de olivo, dos fontaneros con 6 fuentes, granados, naranjos, manzanos y de 80 á 90 higueras y 800 plazas perdidas; confina con el término de Adamuz, encinera por esta parte del Poniente de la vinda de D. Francisco Porras Gaitán y doña Manuela Torralba, al Levante por sesión de D. Bartolomé Alcalá, Norte arroyo de Escorteceros y camino de Vistalegre, y al Sur herederos de Diego Medina García. Sudueño los es D. Manuel Ruiz de Pedrajas vecino de dicha ciudad de Montoro, con quien podrá tratarse.

CORDOBA.—1864.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.